

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



INFANCIA Y DERECHO A LA SALUD

AUTOR: CRISTÓBAL IGNACIO ROBLERO ARRIAGADA
MEMORIA DE TÍTULO PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
PROFESOR GUÍA: JOSÉ MAXIMILIANO RIVERA RESTREPO

OCTUBRE de 2020
SANTIAGO-CHILE

DEDICATORIA

A mi madre, agradecerle por su incansable apoyo, sus sabios y desinteresados consejos sin los cuales sería imposible ser el hombre que soy.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	P.1
DEDICATORIA.....	P. 2
RESUMEN.....	P.4
ABREVIATURAS.....	P.5
INTRODUCCIÓN.....	P.6
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	P.7
CAPÍTULO II. FONDO DE LAS NACIONES PARA LA INFANCIA (UNICEF).....	P.9
CAPÍTULO III. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	P.13
CAPÍTULO IV. INFANCIA, CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	P.15
CAPÍTULO V. REGULACIÓN CHILENA.....	P.16
JURISPRUDENCIA.....	P.23
CONCLUSIÓN.....	P.24
BIBLIOGRAFÍA.....	P.25
FUENTES FISICAS.....	P.26

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre la legislación existente, el tratamiento normativo respecto a la infancia y el derecho a la salud, teniendo presente los primeros conceptos y elementos que le dan forma con su posterior normativización expresada en diversas formas dentro del campo del derecho, sean estos principios, leyes (en su acepción amplia), desde la evolución histórica, tratados que versan sobre la materia, principios que le dan cabida, definiciones y regulación nacional atingente.

Palabras clave: infancia, salud, derechos de la infancia, familia.

ABREVIATURAS

art.	Artículo
inc.	Inciso
ONU	Organización de Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
CDN	Convención Derechos del Niño
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
OMS	Organización Mundial de La Salud
DDHH	Derechos Humanos
SENAME	Servicio Nacional de Menores

INTRODUCCIÓN

En primer lugar, y sin entrar a consideraciones propias al tema en cuestión, es importante visibilizar situaciones de diverso orden que afecta a la infancia y adolescencia en el país. La pertinencia de una regulación de carácter internacional y nacional es parte del reconocimiento de situaciones de violencia (física, psicológica), inequidad social, injusticia. Este punto de partida establece en qué condiciones sociales viven y como desde el estado y la sociedad civil propenderá a su propio desarrollo.

Propiamente la presente memoria presenta y desarrolla el tema en cuestión de la siguiente manera, se presenta primeramente la evolución histórica. Vale decir el transitar que ha tenido la regulación de la Infancia en términos generales. Aquí se incluyen los fundamentos que llevan a establecer una normativa internacional que va desde las primeras iniciativas que va desde Asociación Internacional para la Protección de los Niños, la cual, se materializa en 1919 con la creación del Comité de Protección de la Infancia, pasando por la Declaración de Ginebra y los primeros principios que ella establece, que nos van dando luces de la razón y fundamentación y a su vez muy necesaria de otorgar una priorización a los derechos de los niños y adolescentes.

Luego tenemos la creación del Fondo Internacional de Auxilio a la Infancia o UNICEF, pasando por proclamación de la vigésima tercera declaración de los derechos del hombre, y la Declaración de los Derechos del Niño. Posteriormente se desarrolla del Fondo Internacional de Auxilio a la Infancia o UNICEF, su labor tanto a nivel mundial como en Chile en cuanto a la promoción de acceso a la salud, educación y protección de derechos.

El establecimiento de la primera infancia, y subsecuentemente su definición y sus derechos esenciales. Continuando con la normativa existente tenemos la piedra angular, que se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño, su estructura el establecimiento de que derechos se encuentren incorporados, su ratificación por parte de estado de Chile, y los deberes que este impone a los órganos estatales, la calificación de los derechos contemplados, y los principios inspiradores.

Consecuencialmente se presentan una serie de conceptos, definiciones y principios que se encuentran recogida en diversas normas legales, desde lo establecido por nuestro código civil, pasando por los tratados internacionales ya mencionados. Para luego dar el siguiente paso al desarrollo en la legislación nacional, pasando por el acuerdo nacional por la infancia; su propósito, sus principios, los ejes de acción, y los acuerdos relevantes en la materia. A su vez al establecimiento de la Defensoría de la Niñez y la Reforma Constitucional que establece la protección Constitucional de la Infancia y Adolescencia.

CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Hay situaciones pre existentes en que los infantes son las personas afectadas por un sinnúmero de hechos que hacen palpable que diferentes organizaciones internacionales que tienen como fin establecer diversos medios, particularmente radicado en organismos que se ocupen de atender sus derechos.

La regulación jurídica de niños(as) y adolescentes ha ido variando sustancialmente a través de los años, por características propias a su propia naturaleza y necesidad regulatoria. En tiempos modernos la infancia ha ido ganando terreno encontrándose regulada y consecuentemente protegida jurídicamente los Estados a través de diversos tratados internacionales y legislación interna, esto es debido alcance lo que significa en términos sociales, lo que hace que el derecho recoja estos planteamientos y les dé cabida.

- 1) Dentro de las primeras iniciativas que existe en el mundo sobre la posibilidad de realizar un compendio de normas internacionales destinadas al amparo de los niños fue realizada en 1913 con la idea de conformar una Asociación Internacional para la Protección de los Niños, la cual, se materializó en 1919 con la creación del Comité de Protección de la Infancia.¹

Posteriormente a ello, la infancia empieza a tener una atención de interés de carácter global, por lo que no basta que se regule internamente por cada estado, sino que es la comunidad internacional la que le da un sitio en particular dada su relevancia.

- 2) De esta manera en 1924 la Unión Internacional “*Save the Children*”² redacta la primera declaración de derechos del niño, conocida mayoritariamente como Declaración de Ginebra, medio a través del cual, los estados reconocen que los niños son lo mejor que la humanidad posee, declarando y aceptando como su deber, sin importar raza, nacionalidad o credo, con sus respectivos principios:
 - a) El niño a ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
 - b) El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser estimulado, el niño desadaptado debe ser reeducado, y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
 - c) El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
 - d) El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.
 - e) El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.
- 3) Estos planteamientos señalados fueron reconocidos el 26 de septiembre de 1924 por los países miembros de la sociedad de las naciones, los cuales, fueron reafirmados posteriormente por el consejo económico y social de naciones unidas, la cual, en 1946

¹ <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3036618.pdf>

² https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

recomienda retomar la declaración de Ginebra como una forma de comprometer eficazmente a los pueblos. Esta situación trajo aparejado el surgimiento de un movimiento universal en favor de los niños, el cual, se manifestó expresamente con la creación del Fondo Internacional de Auxilio a la Infancia o UNICEF.³

- 4) Por otro lado, en la proclamación de la vigésima tercera declaración de los derechos del hombre realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se destaca que los derechos y libertades de los niños se encuentran implícitamente incluidos en los principios enunciados.⁴
- 5) Es de claro manifiesto que las necesidades de los niños, niñas y adolescentes debían estar especialmente protegidas en virtud de las particularidades que poseía (y posee) la propia infancia, por tanto, se entendió que los principios declarados, si bien incluían el amparo de la infancia, no podían cautelar eficazmente la problemática social de la niñez. En virtud de aquello, en 1948 se amplía la declaración de los derechos del niño por parte de la ONU, siendo aprobada por la misma con unanimidad.
- 6) Como consecuencia de esto, y de la idea de seguir avanzando en este tema, en 1959 la ONU aprueba una renovada "Declaración de los Derechos del Niño", la cual incluía diez principios, que, sin embargo, no poseían carácter obligatorio.
- 7) En virtud de esto, en 1978 el gobierno de Polonia presenta a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual, a partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, fue estudiada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU a través de un grupo de trabajo especialmente creado para su revisión, a quien se le encargó además la presentación un texto final. Tras diez años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), y otras instituciones, el 20 de noviembre, treinta años después de la Declaración de 1959, el Grupo de trabajo presenta el proyecto definitivo a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU, donde se adoptan una serie de derechos para la infancia conducentes a la protección y desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes en las diferentes etapas de sus vidas; así se logra acordar, en consecuencia, el texto final de la convención sobre derechos del niño, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificaran.

³ Creación de la UNICEF. En el 2020 la UNICEF, cumple 74 años, tiempo en el que su mayor preocupación ha sido velar por los derechos de los niños y que estos tengan cada vez un mejor nivel de vida.

⁴ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> Art.28

CAPÍTULO II FONDO DE LAS NACIONES PARA LA INFANCIA (UNICEF)

1. UNICEF a nivel mundial:⁵ ¿Qué es la UNICEF?

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) promueve iniciativas que permitan a todos los niños y niñas el mejor comienzo en la vida, dado que una adecuada atención desde una edad temprana constituye la base más sólida del futuro de una persona. Fue creado en 1946 para ayudar a los niños y niñas de Europa después de la Segunda Guerra Mundial.⁶ UNICEF y sus aliados lideran las iniciativas mundiales para acabar con las muertes infantiles prevenibles, en colaboración con gobiernos, organismos nacionales e internacionales y la sociedad civil, para proporcionar apoyo efectivo y medidas de supervivencia en todas las fases de la vida del niño: desde la atención prenatal durante el embarazo materno hasta una atención médica asequible económicamente durante la infancia y en la edad adulta.

UNICEF se esfuerza por garantizar la vigencia de los derechos de todos los niños y niñas en todas las situaciones, incluso en las situaciones de emergencia. La labor de UNICEF está orientada a superar los obstáculos que la pobreza, la violencia, la enfermedad y discriminación imponen a la niñez. Promueve que los niños y niñas tengan acceso a la educación y a la salud, que estén inmunizados contra enfermedades. Además, UNICEF trabaja en pro de la igualdad de quienes son objeto de discriminación, en particular las niñas y adolescentes, pues posee la convicción de que cuidar y atender a la niñez son factores fundamentales del progreso humano.

2. UNICEF en Chile

La presencia de UNICEF en nuestro país, establecida hace ya varias décadas, así como en ámbito internacional, tiene como eje central, -como su propia naturaleza de carácter global-, el garantizar que se respeten los derechos de la infancia y la adolescencia, entendiéndolos como sujetos que tienen en su propia calidad de tal la base del progreso y la consecución de la humanidad.

La colaboración institucional realizada a diversos niveles en materia social, habiendo por una parte el estado, como garante de estos derechos y la sociedad civil en su rol canalizador en el desarrollo de políticas públicas que ataquen flagelos como la pobreza, violencia, discriminación, segregación y cualquier manifestación que impida, vede o cercene su desarrollo.

Nuestro país, a su vez al suscribir en el año 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, quedando por tanto de esta forma establecido y diferente de que pudiera parecer a primera vista,

⁵Creación de la UNICEF. En el 2020 la UNICEF, cumple 74 años, tiempo en el que su mayor preocupación ha sido velar por los derechos de los niños y que estos tengan cada vez un mejor nivel de vida.

Antes de 1946, el tratamiento a nivel mundial que se le daba a la infancia en situación de riesgo o pobreza, era de apoyo suplementario, era un asunto más que resolver entre otros como el hambre, enfermedades, desnutrición, pobreza, desempleo y analfabetismo entre otras que se daban en muchos países del mundo, como consecuencia de las guerras mundiales.

En 1946, la organización nació como el Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, como respuesta a la segunda guerra mundial, conflicto que había dejado a millones de niños en Europa, sin padres y sin hogar, demostrando que en algunas áreas del viejo continente ellos morían antes de cumplir su primer año.

⁶ Evolución histórica de la UNICEF. Inicialmente, la UNICEF fue creada para ayudar a la infancia afectada por la guerra, pero con el pasar del tiempo esta ha evolucionado y entrado a desempeñar un papel más amplio, un ejemplo de esto es el objetivo que tiene la UNICEF de erradicar la pobreza en el mundo, también, dentro de sus objetivos están las políticas de los países ya que estas afectan a los niños.

que no se ha establecido un sistema que responda a las necesidades de la infancia las políticas radicadas en decisiones políticas, legales o judiciales. Así es menester entender que las respuestas a necesidades de determinados grupos sociales, los que para estos efectos podemos encuadrar a los infantes y adolescentes, no radica puramente en el rol que tenga el Estado como promotor y gantizador de derechos, sino de la facultad de exigibilidad que tienen los sujetos de derecho a los cuales la sociedad, entendiéndola en su sentido de conjunto de personas relacionadas entre sí, en donde el rol jurídico no se basta a sí mismo sino que interactúa simultáneamente con principios y valores de alcance cultural, político, sociológico, etc.

Siendo de todas maneras el rol jurídico, el pilar que da nacimiento, progresión y ejecución de políticas destinadas a este fin. En virtud d esto y consecencialmente a la Convención sobre Derechos del Niño, el Comité de Derechos del Niño, son el parámetro jurídico y organizativo de nuestra política nacional de infancia y adolescencia. Siendo un equilibrio entre la normativa internacional y la nacional; al eventualmente desear establecer en la Constitución Política de la Republica que sus derechos sean reconocidos y establecidos.

Como en un principio se hizo mención a que se respeten los derechos de la infancia en un sentido amplio, y aun cuando no sea pertinente de análisis es relevante dejar en claro el hecho de preguntarnos qué instrumento jurídico es más propicio en tanto no solo el establecimiento de derechos, sino en qué medidas y en qué manera a los que se busca proteger, posean los mecanismos de acción jurídica más pertinentes, pero a la vez más eficaces, sin llegar a caer en la discusión de la preponderancia de la de la Constitución Política de la republica sobre los Tratados Internacionales o viceversa o si están en igual jerarquía.

a. PRIMERA INFANCIA: UNA ETAPA CRUCIAL⁷

La definición de la primera infancia varía en los diferentes países dependiendo de sus tradiciones locales y la forma de organizar los ciclos de educación. Hay países donde se abarca hasta los 4 años, y otros hasta los 7. Para efectos del trabajo de UNICEF y siguiendo la propuesta del Comité de los Derechos del Niño, abordamos la primera infancia desde la gestación, pasando por el nacimiento, hasta los 8 años de edad.

La primera infancia o infancia temprana es una etapa crucial para el desarrollo de los niños y niñas. Por ello es fundamental asegurarles, desde el inicio de sus vidas, adecuadas condiciones de bienestar social, una apropiada nutrición, acceso a servicios de salud oportunos y una educación inicial de calidad, así como fomentar el buen trato y el cuidado de sus familias y de la comunidad donde habitan.

La infancia temprana es una etapa en la que los niños y niñas experimentan rápidos y profundos cambios, pues pasan de estar dotados de las capacidades elementales para la sobrevivencia y de una amplia gama de potencialidades, a dominar complejas habilidades físicas, emocionales, psíquicas, cognitivas y sociales.

El desarrollo del cerebro es, en los tres primeros años de vida, un eje central del crecimiento integral del niño/a, ya que es en este período cuando deben ocurrir los eventos más importantes de su maduración. Este desarrollo es resultado de experiencias físicas, cognitivas y emocionales, ya que se organiza en respuesta a los patrones, intensidad y naturaleza de esas experiencias. Así, el cuidado cálido y estimulante tiene un profundo impacto sobre el desarrollo del niño o niña.

⁷Observación General No. 7, Comité de los Derechos Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 40º período de sesiones (2006), U.N. Doc. CRC/C/GC/7/Rev.1 (2006).

Si la nutrición y la salud son deficientes en los primeros años de vida de un niño, su desarrollo se retrasa o debilita; si no recibe la estimulación adecuada, requiere mucho más apoyo posterior para obtener los mismos logros que tiene un niño/a bien estimulado. Por esto, la primera infancia, y en particular el período que abarca las edades de 0 a 3 años, es cualitativamente más que el comienzo de la vida; es, en realidad, el cimiento de esta. De ahí la necesidad de tener una particular preocupación por esta importante etapa.

Asimismo, para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades desde el principio, no solo se les debe brindar a niños y niñas un apoyo integral y acorde a las etapas de su desarrollo, también es necesario cuidar su entorno (familia, barrio, escuela, entre otros), ya que la interacción con el medio cotidiano será relevante para el desarrollo de su identidad cultural y social, y es otro factor que permite el desarrollo pleno de sus potencialidades o bien obstaculizarlas.

b. ¿QUÉ HACE UNICEF POR LA PRIMERA INFANCIA?⁸

UNICEF trabaja para que todos los niños y niñas tengan las mismas oportunidades desde el momento de su gestación y nacimiento, para que todos puedan desarrollar al máximo sus capacidades y potencialidades.

Acciones concretas:

UNICEF presta permanente colaboración con las instituciones del Estado para que las madres accedan a una buena atención en salud y para que todos los niños y niñas menores de seis años accedan a políticas y programas dirigidos a ellos, especialmente en relación al acceso a la salud y educación.

La realización de estudios es otro eje de trabajo de UNICEF. Éstos permiten conocer mejor la realidad que viven los niños y niñas en sus primeros años de vida y aportan información relevante para el diseño de políticas y planes por parte del Gobierno. Similar objetivo tiene la producción de materiales, publicaciones y manuales sobre distintos temas que involucran a los menores de seis años y al rol de la familia en su desarrollo, los que son distribuidos gratuitamente a actores relevantes.

También son importantes los encuentros y talleres organizados por UNICEF, en los que se intercambian puntos de vista acerca de temáticas que dicen relación con el desarrollo de la primera infancia; así como el trabajo con empresas del sector privado, a través de alianzas estratégicas, para promocionar los derechos de los niños y niñas pequeños.

c. Derechos de la Primera Infancia

Son varios los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) asociados a la primera infancia: a la vida, al desarrollo físico y mental, a vivir en familia, al bienestar social, a servicios de salud, a la educación, a un adecuado estándar de vida, entre otros.

Se establece que todo niño/a tiene derecho a la vida y que es obligación del Estado garantizar su supervivencia y desarrollo. También es responsabilidad de los padres y las madres la crianza de los niños y un deber del Estado brindarles la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

El derecho a la salud y servicios médicos busca garantizar a todo niño o niña el acceso a un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo.

⁸<https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino7.pdf>

Por otra parte, los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y los obliga a proveerla gratuitamente en la educación primaria.

También es importante señalar que el Comité de los Derechos del Niño elaboró la Observación General N° 7 sobre la “realización de los derechos del niño en la Primera Infancia”, con el objetivo de abordar específicamente asuntos relacionados con esta etapa de la vida de los niños/as que en la CDN quedaban implícitos en temas más generales.⁹

Este Comité, es el órgano encargado de la vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁰ Está compuesto por diez expertos internacionales independientes, elegidos por los Estados partes. Los informes presentados por los Estados son examinados por el Comité en reuniones públicas con la participación de los Estados. Una vez examinado el informe, el Comité adopta y hace públicas sus observaciones finales y recomendaciones.

De acuerdo con el art. 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹, el Comité invita a las Organizaciones no gubernamentales a participar en este grupo de trabajo, mediante el envío de informes escritos o la presentación oralmente. El Comité edita un informe de sus actividades de cada una de sus sesiones y, cada dos años, presenta un informe a la Asamblea General.

⁹<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

¹⁰<https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

¹¹[https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2045&text=a\)%20Los%20organismos%20especializados%2C%20el,el%20%C3%A1mbito%20de%20su%20mandato.](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2045&text=a)%20Los%20organismos%20especializados%2C%20el,el%20%C3%A1mbito%20de%20su%20mandato.)

CAPÍTULO III. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los derechos del niño como tratado internacional y su carácter vinculante para los estados que lo firman y ratifiquen, establece Derechos de diverso orden, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Es una novedad jurídica en el aspecto en que establece la calidad de sujeto de derecho y deber de protección Estatal, los cuales están impelidos a generar los mecanismos, medios para propender a su desarrollo

Este convenio fue firmado por nuestro país el 26 de enero de 1990, siendo, en julio del mismo año, aprobado por el Congreso Nacional, procediendo a su ratificación ante el Secretario General de la ONU el 14 de agosto de 1990. Su promulgación como ley de la República se realizó a través de Decreto Supremo Nº 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicándose en el Diario Oficial el 27 de septiembre de 1990, fecha en la cual entró en vigencia en nuestro país.¹²

Al ratificar este Pacto Internacional, Chile se obligó a respetar, proteger y promover los derechos consignados en ella, razón por la cual, esto también incluye el deber de adecuar el derecho interno para así poner en vigor la normativa suscrita. Así, según el art. 5 inciso 2º de Nuestra Constitución Política los tratados internacionales concernientes a derechos esenciales implican un límite a la soberanía del Estado que debe respetarse.

En consecuencia, este artículo impone como deber a los órganos del Estado el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por los tratados internacionales suscritos por Chile que se encuentren vigentes. Atendiendo el contexto de la disposición constitucional, nuestro país sustenta una posición ecléctica en relación a la aplicación de los tratados.

Esto tiene vinculación con el planteamiento respecto a que mecanismos a propósito del requerimiento de modificación (eventual) a nivel constitucional, la que queda suplida en dos sentidos, por una parte, si el Estado establece una legislación respectiva a nivel constitucional que está establecida en un tratado, se aplica a nivel constitucional y si careciendo de ella nuestra constitución, se aplican las normas establecida en el tratado internacional, finalmente si existe contradicción dentro de las normas del derecho internacional y el derecho interno, este último debe ser reformado.

Por tanto, no se puede hablar de que el método de reformar la constitución, para estos efectos, sea necesariamente la respuesta excluyente como de regulación jurídica.

Enunciación y Clasificación de los derechos contemplados. La convención considera que todos los derechos de la infancia tienen la misma importancia. No existe ningún derecho "menor", ni jerarquía alguna entre los derechos humanos. Es por ello que las decisiones de los gobiernos con respecto a la creación, modificación o extinción de cualquier derecho deben hacerse a la luz de esta Convención, pues se trata de facultades indivisibles que se encuentran mutuamente relacionadas, y que se centran en todos los aspectos del niño, niña y adolescente y, que se agrupan de la siguiente manera:¹³

¹²<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824&idVersion=1990-09-27>

¹³https://www.unicef.cl/archivos_documento/112/Convencion.pdf

1.1 Derechos Fundamentales:

- a) Derecho a la no discriminación (art 2º)
- b) Interés Superior del niño (art 3º)
- c) Derecho a la vida a la supervivencia y al desarrollo (art 6º)
- d) Derecho a un nombre y a una nacionalidad (art 7º)
- e) Derecho a la preservación de la identidad (art 8º)
- f) Derecho a la libertad de asociación (art 15º)
- g) Derecho a la educación (art 28º)
- h) Derechos de niños indígenas (art 30º)

1.2 Derechos que garantizan el desarrollo personal:

- a) Derechos del niño refugiado (art 22º)
- b) Derechos del niño discapacitado (art 23º)
- c) Derecho a la salud (art 24º)
- d) Derecho a la evaluación periódica de internamiento (art 25º)
- e) Derecho a la seguridad social (art 26º)
- f) Derecho a un nivel de vida adecuado (art 27º)

1.3 Derechos contra la explotación y abusos:

- a) Derecho al ejercicio de los derechos (art 4º)
- b) Derecho al desarrollo de las capacidades (art 5º)
- c) Derecho a vivir con los padres (art 9º)
- d) Derecho a la reunificación familiar (art 10º)
- e) Derecho a la libertad de desplazamiento (art 11º)

1.4 Derechos de protección social:

- a) Derecho a protección y asistencia social (art 20º)
- b) Derecho a la adopción (art 21º)
- c) Derechos del niño refugiado (art 22º)
- d) Derechos del niño discapacitado (art 23º)

1.5 Libertades fundamentales:

- a) Derecho a la libertad de opinión (art 12º)
- b) Derecho a la libertad de expresión (art 13º)
- c) Derecho a la libertad de pensamiento, religión (art 14º)
- d) Derecho a la información (art 17º)
- e) Responsabilidad de los padres (art 18º)
- f) Derecho a la protección contra los malos tratos (art 19º)

CAPÍTULO IV. INFANCIA, CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Código Civil Chileno Art. 26: Llamase infante o niño todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.¹⁴

Convención sobre los Derechos del Niño Art. 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.¹⁵

UNICEF: Para efectos del trabajo de UNICEF y siguiendo la propuesta del Comité de los Derechos del Niño, abordamos la primera infancia desde la gestación, pasando por el nacimiento, hasta los 8 años de edad.¹⁶

XXIII Declaración Derechos del hombre. Declaración de Derechos del Niño por la ONU:

Art. 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.¹⁷

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.¹⁸

Declaración Derechos del Niño (1959):

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios medico adecuados.¹⁹

¹⁴<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=172986>

¹⁵<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2016-1.,contra%20esas%20injerencias%20o%20ataques.>

¹⁶Comité de los Derechos del Niño Observación General No.7 Realización de los derechos del niño en la primera infancia. 2005

¹⁷<https://www.derechoshumanos.gob.cl/ddhh/declaracion-universal>

¹⁸<https://www.derechoshumanos.gob.cl/ddhh/declaracion-universal>

¹⁹http://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wpcontent/uploads/2011/12/DECLARACION_DERECHO_S_DEL_NINO.pdf

CAPÍTULO V. REGULACIÓN CHILENA

En el presente apartado nos encontramos con una serie de regulaciones establecidas en diversos cuerpos legales con diversos alcances y énfasis.

Infancia y Salud

En concordancia con lo establecido a nivel internacional, el derecho a la salud tiene como premisa fundamental el ser parte de los Derechos Humanos. Así queda de manifiesto por la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), entendiendo la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades.²⁰ Así como se ha ido configurando dentro del derecho a un nivel de vida adecuado. Nuestro Estado al ratificar pactos de esta índole, se compromete a proteger dichos derechos humanos dentro del marco de declaraciones internacionales, leyes y políticas nacionales. Se puede a partir de estos aspectos establecer un itinerario:

- a) Comenzando por ¿Qué lugar ocupa el derecho a la salud? Derecho a la salud dentro de la esfera de los DD. HH.
- b) Las obligaciones del estado para con este derecho: El derecho a la salud dentro del esquema regulatorio de los DD. HH, lo que busca es salvaguardar valores y principios, dentro de los cuales está la vida, la libertad, la igualdad, la salud, la seguridad, la dignidad, autodeterminación, bienestar, integridad física y moral del ser humano ya que son parte esencial para lograr una existencia verdaderamente humana.

¿Qué es el Derecho a la salud?

El derecho a la salud es un derecho inclusivo: frecuentemente y falsamente asociamos el derecho a la salud con el acceso a la atención sanitaria. No obstante, a que ésta afirmación es cierta, pero el derecho a la salud comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana.

A este aspecto fundamental, se puede agregar factores determinantes básicos de la salud: agua potable y condiciones sanitarias adecuadas; alimentos aptos para el consumo, nutrición y vidas adecuadas; condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres. Debiendo proporcionar el estado, servicios, bienes e instalaciones de salud sin discriminación, siendo este un principio fundamental de los DD. HH²¹ y decisiva para el disfrute de este derecho al más alto nivel posible de salud.

Comprendiendo el derecho a la salud determinadas libertades (no ser sometido a tratamiento médico sin el propio consentimiento, investigación o esterilización forzada y a no ser sometido a tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes)

²⁰La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (*Off.Rec. Wld Hlth Org.; Actes off. Org. mond. Santé*, **2**, 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Las reformas adoptadas por la 26ª, la 29ª, la 39ª y la 51ª Asambleas Mundiales de la Salud (resoluciones WHA26.37, WHA29.38, WHA39.6 y WHA51.23), que entraron en vigor el 3 de febrero de 1977, el 20 de enero de 1984, el 11 de julio de 1994 y el 15 de septiembre de 2005, respectivamente, se han incorporado al presente texto.

²¹<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente.>

Así como también comprende derechos esenciales, como el derecho a un sistema de protección de la salud, a la prevención y tratamiento de enfermedades, acceso a medicamentos, salud materna, infantil y reproductiva, acceso a la educación y a la información sobre cuestiones relacionadas con la salud.

Siendo derechos universales, inviolables y absolutos, por el mero hecho de ser “ser humano”, cualquiera sea su actual condición, siendo el derecho de uno el deber de todos, con la consiguiente obligación de promoverla, no violarlos y respetarlos. Estando la idea de derechos relacionados a realidades cambiantes según su propia condición histórica, requiriendo de un marco institucional, político y jurídico que las haga operativos, siendo una condición sin la cual se podría ejercer y hacer efectivo cualquier derecho.

En razón de lo anterior y dándole un orden jerárquico es atinente hacer mención a la reforma constitucional que establece protección a la infancia y adolescencia.

Reforma Constitucional que establece la protección Constitucional de la Infancia y la Adolescencia

Se plantea la necesidad de elevar a nivel constitucional los derechos de niños(as) y adolescentes, esto en concordancia a lo establecido y regulado internacionalmente, radicado en el Art. 5 inc. 2° de la Constitución Política de la Republica.²² Sería por ende relevante hacerse la pregunta de ¿Por qué sería necesario darle protección constitucional a la infancia?

La respuesta que se dé personalmente, pero sobre todo a nivel institucional dice mucho más respecto como sociedad deberíamos darle cabida a la regulación y particularmente a la protección de un determinado grupo de la población, y que derechos consecuentemente se desea proteger y que herramientas jurídicas se busca hacer valer. Ante la actual ausencia en nuestra constitución de que el Derecho a la Infancia, es pertinente jurídicamente su incorporación y buscar la prevalencia que debiese tener. Se debe señalar los derechos fundamentales de los niños(as), dando un indicio, un marco general, indicando tales derechos como la vida, la integridad física y psíquica, la salud, la educación y todos los derechos que se consagren en a Constitucional ley y tratados firmados y ratificados por Chile.

Y a su vez que el estado, la sociedad, la familia propendan a garantizar el ejercicio de estos derechos exigiendo a la autoridad respectiva su cumplimiento y sanción en caso que así proceda. Por tanto, esta fundamentación se basta a sí misma en el sentido a que la razón de ser de este tipo de reformas es dar estas garantías, herramientas de protección y asegurar constitucionalmente por las propias particularidades y necesidades de la infancia.

Lo que se busca establecer en el art. 19 de la Constitución Política de la Republica (así como los demás derechos y deberes constitucionales), asegurar y garantizar los derechos de niños(as) y adolescentes.²³

- 1) Lo primero es incluir en el art. 5 inc. 1° de la Constitución: “Velar por la protección de niños, niñas y adolescentes”.
- 2) En cuanto a la incorporación de un nuevo numeral al art. 19 de la constitución.

²²<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

²³<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=71485>

Respeto a este último punto, se hace un análisis desde dos puntos de vista, el primero respecto al Aspecto Formal y Técnico Constitucional.

El establecimiento de este nuevo numeral debe situarse posterior al número 25, pero antes del 26. Vale decir que el nuevo y eventual numeral pasa a ocupar el sitio el actual número 26 y el 26 se reenumera al número 27. Dando como justificación para ello algo completamente lógico, y es que el nuevo numeral es el que constituye el derecho. Y que el numeral 26 actual no es derecho fundamental en sí mismo, sino que es garantía de la norma constitucional que protege a todos los derechos establecidos en los numerales precedentes.

El segundo aspecto es Sustantivo o de Fondo

Debido establecer por definir qué se entiende por niños y adolescentes a fin de determinar los sujetos a los cuales estos derechos aplican. Así mismo concretar el principio de no discriminación, constitucionalizar el principio de interés superior del menor, asegurar el derecho al desarrollo integral de los menores y a su proyecto de vida, el respeto a la manifestación de su opinión en todo proceso que le afecte; el derecho a vivir con su familia y el deber del Estado de facilitar y promover la unidad familiar, el derecho a preservar su identidad, comprendido su derecho al nombre, nacionalidad y relaciones familiares conforme con los tratados, suscritos, ratificados y vigentes, y la ley sin injerencias ilícitas.

Aun cuando se propone una determinada redacción respecto a cómo la constitución debe tratar su incorporación. El aspecto primordial es que elementos deben estar constitucionalmente instaurados, la constitución siendo la norma marco sobre a cuál tiene las demás una sujeción jurídica. La constitución debe incluir la protección a los niños(as) y adolescente, siendo el código civil, en el ya señalado, art. 26 nos da la definición de infante, impúber, adulto, mayor de edad.

Particularmente en relación con el Derecho a la salud siendo este el estado de integridad corporal, capacidad de rendimiento, y bienestar físico, psíquico y anímico en sentido objetivo. En la Constitución Política. la salud se encuentra dentro del título de los derechos y deberes constitucionales, aunque delimitado al derecho a la protección a la salud. Y aun cuando no es materia propiamente a lo que estamos abocados es relevante en razón a la salud, el que se le reconozca en tanto derecho social y de responsabilidad que se le debe asignar al Estado en tanto a proteger y velar por su desarrollo tanto normativo como a su materialización. Debiendo velar por el servicio a un nivel lo más alto posible y asegurar que ninguna persona sea privada de este derecho.

Correlativo al punto anterior, a partir de la reforma Constitucional también aparejadamente hay otra serie de medidas tendientes a articular normativamente los derechos de la niñez. Referido a la ley de garantías de derechos de la niñez, en lo que establece en cuando Idea matriz o fundamental del proyecto:

Adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile, mediante la creación, por una parte, de un ordenamiento coordinado de dispositivos legales, institucionales, políticos y sociales denominado Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez que da cuenta de una nueva concepción de los niños como sujetos de derechos y no meramente como depositarios de prácticas asistenciales o como objetos de la tutela estatal, y, por otra parte, contiene las bases institucionales para prevenir la vulneración de sus derechos, como asimismo, asegura su efectivo cumplimiento y vela por el pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, el que considera,

además, su identidad cultural y pertenencia a pueblos indígenas, que permitan favorecer su desarrollo integral.²⁴

Lo más relevante que establece esta ley es la diferenciación de diversos organismos avocados a diversas áreas:

- 1) Subsecretaría de la Niñez: Tiene por objeto crear la Subsecretaría de la Niñez como un órgano de colaboración directa del Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes, la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención, la elaboración de informes para organismos internacionales, entre otros, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños. Así, la Subsecretaría será la encargada de implementar el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez. No ahonda en la forma o procedimientos a través de los cuales lo hará, sino que se limita a crear un Comité Interministerial (igual al que actualmente tiene el Ministerio de Desarrollo Social, pero incluyendo además el Ministerio del Deporte y el de Justicia y Derechos Humanos).²⁵
- 2) Defensoría de los Derechos de la Niñez: La figura se crea como un órgano de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Como indica el Mensaje, “en el derecho comparado, las Defensorías se definen como magistraturas de opinión y persuasión, es decir, su actividad es de influencia y de apoyo a los niños y niñas, por lo que carecen de competencias de control vinculante, como las de aquellos órganos que ejercen jurisdicción. (...) De ese modo, se destaca que el objeto de la Defensoría será la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños y niñas.”. En vista de lo anterior, el proyecto de Defensoría de la Niñez no incluye como potestad de este el representar judicialmente a los niños vulnerados en sus derechos. Su rol persuasivo tiene notorias similitudes con el que actualmente cumple el INDH, por lo que, considerando la crisis en que se encuentra la infancia vulnerada en Chile, este no es una figura de primera urgencia.²⁶

Aspectos relevantes respecto de la Defensoría de los Derechos de la Niñez²⁷

¿Qué es la Defensoría de los Derechos de la Niñez? Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio.

¿Cuál es el objeto de la Defensoría? La Defensoría de los Derechos de la Niñez tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños.

¿Cuáles son las principales funciones y atribuciones de la Defensoría? Difundir, promover y proteger los derechos de los niños de acuerdo a lo que establece la ley. Interponer acciones y presentar querrelas cuando conozca de delitos en que las víctimas sean niños, y la ley lo autorice. Recibir peticiones sobre asuntos que se le planteen, derivarlas a otro órgano que sea competente en el tema o ejercer sus atribuciones en el más breve plazo. Intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas entidades que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando conozca hechos u omisiones que los puedan vulnerar. Pedir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a

²⁴https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10315-18

²⁵ <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=10525&prmTIPO=INICIATIVA>

²⁶<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11005&prmBOLETIN=10584-07>

²⁷ <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez>

aquellas entidades que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de los niños, cuando, dentro de su competencia, tome conocimiento de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades. Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, lo que incluye a los vehículos, en los que se mantengan niños privados de libertad. Deberá emitir un informe en que se registren las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito. Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños ante los órganos competentes, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia. Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños. Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado, a entidades que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y a organizaciones que puedan afectar con sus acciones tales derechos. Actuar como *amicus curiae* ante los tribunales de justicia. Eso significa que puede hacer presentaciones ante los tribunales con comentarios u observaciones sobre una causa que involucre a niños. El tribunal deberá pronunciarse sobre dicha opinión en la sentencia. Velar para que los responsables de formular las políticas públicas nacionales, incluidas las económicas, tengan en consideración los derechos del niño, al establecer y evaluar planes, políticas y programas. Velar por la participación de los niños, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, y asesorar a organismos públicos, privados, niños y sus familias sobre su aplicación. Promover la adhesión o ratificación de tratados internacionales de derechos humanos de los niños.

- 3) Proyecto que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños, a cargo del Ministerio de Desarrollo Social: Este es uno de los dos proyectos que busca reemplazar el actual Servicio Nacional De Menores (Sename). Con la creación de este Servicio, el Ministerio de Desarrollo Social asumiría la generación de políticas sociales para los niños vulnerados. A su vez, este Servicio será radicado en la Subsecretaría de la Niñez. Con esto se buscarán los lineamientos del sistema de certificación de las instituciones colaboradoras, a través de una unidad de acreditación, mientras que el servicio se encargará de fiscalizar su cumplimiento.²⁸
- 4) Proyecto que crea el Servicio Nacional de Reinserción Juvenil, a cargo del Ministerio de Justicia: Este es uno de los dos proyectos que busca reemplazar el actual Sistema Nacional de Menores (Sename). Con la creación de este Servicio, el Ministerio de Justicia asumiría la responsabilidad de coordinar los programas del sistema de ejecución de sanciones y el proceso de reinserción social para los adolescentes infractores de ley.²⁹
- 5) Y aun cuando no es un instrumento jurídico hago mención a lo establecido por el Acuerdo Nacional por la Infancia³⁰ la que destaca entre otras cosas:

²⁸ <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=11486&prmTIPO=INICIATIVA>

²⁹ https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25207/1/Resumen_Proyecto_de_ley_que_crea_Servicio_Nacional_de_Reinsercion_Social_Juvenil_final_.pdf

³⁰

<https://www.losninosprimero.gob.cl/assets/Documento%20Acuerdo%20Nacional%20por%20la%20Infancia.pdf>

- a) Propósito: Busca promover el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes de nuestro país para que éstos alcancen el máximo desarrollo de sus capacidades, generando mecanismos que permitan actuar a tiempo, para así prevenir que alguno de ellos se quede atrás, así como también proteger aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados para que puedan retomar una trayectoria de desarrollo que contribuya a potenciar su bienestar.
- b) Principios: parte de la base de un reconocimiento que hacemos como Estado y como sociedad, asumiendo que hemos fallado en proteger de manera adecuada a los niños, niñas y adolescentes.

Este grupo de trabajo propondrá una hoja de ruta sobre la cual comenzar a avanzar, por lo que los acuerdos aquí planteados serán graduales y progresivos. Además, para lograr estos acuerdos, se requerirá de un aumento significativo de la inversión que como país realizamos en infancia, que irá avanzando acorde se priorice la concreción de los acuerdos que aquí se proponen. El sujeto de atención de estos acuerdos son todos los niños, niñas y adolescentes, sus familias y las comunidades en las que viven.

- c) Este Acuerdo Nacional se basa en tres ejes de acción:
 - i. Protección Universal: Promover el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, potenciando sus factores protectores.
 - ii. Protección a niños, niñas y adolescentes en riesgo de vulneración de derechos.

Promover el máximo desarrollo de sus capacidades, previniendo que cualquiera de ellos se quede atrás, a través de mecanismos de alerta y acciones oportunas de reacción y mitigación que permitan actuar antes de que se produzcan vulneraciones graves.

- iii. Protección y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados.

En materia de salud particularmente se establecen determinados puntos a considerar:

1) Para cubrir las necesidades de atención en salud mental, se capacitará a los médicos generales y a los miembros de los equipos de Atención Primaria de Salud (APS) para mejorar su formación en competencias de detección precoz y tratamiento de salud mental infanto adolescente de manera permanente. Así mismo, se solicitará un aumento de becas para la formación de psiquiatras infanto-juveniles.

2) Implementar 15 nuevos Centros de Salud Mental Comunitaria, de los cuales 6 serán construidos de acuerdo a un nuevo modelo de gestión en Salud Mental y 9 serán habilitaciones de infraestructura existente.

3) Aumentar progresivamente hacia la cobertura nacional del Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI) para niños de 0 a 9 años que actualmente cuenta con cobertura en solo 23 comunas, para así fortalecer la promoción, prevención y tratamiento de la salud mental.

4) Se creará una Política Nacional de salud mental infantil, la que tendrá un plan de acción que la hará operativa a lo largo de todo el territorio nacional.

5) Con el objetivo de acompañar en sus trayectorias a los niños y niñas y poder identificar las necesidades de las familias y activar las prestaciones pertinentes se propone mejorar el registro de acciones y prestaciones de salud en el Sistema de Registro, Derivación y Monitoreo del Chile Crece

Contigo y el registro electrónico de acciones y prestaciones asociadas al Control de Niño 8 y Joven Sano en los Centros de Atención Primaria de Salud, con el objetivo de llegar a un 100% de registro.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS JUDICIALES CHILENAS

Sentencia de Corte de Apelaciones de Concepción, 3 de septiembre de 2012. Rol N°1608-2012

Sentencia de Corte Suprema de Chile, 15 de noviembre de 2012. Rol N°7074-2012

Sentencia Corte de Apelaciones de Valdivia, 3 de diciembre de 2015. Rol N°1375-2015

Sentencia de Corte Suprema de Chile, 3 de marzo de 2016. Rol N°36.759-2015

Sentencia Corte de Apelaciones de San Miguel, 16 de noviembre de 2016. Rol N°3593-2016

SENTENCIAS JUDICIALES EXTRANJERAS

Sentencia de Cámara Civil N°9 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de enero de 2019. 93841/2018.

Sentencia Corte Interamericana de Derechos Humanos, Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, San José De Costa Rica, 27 de Enero de 2009 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/ninoscalle.pdf>.

CONCLUSIÓN

A través de lo anteriormente señalado se puede verificar la importancia que se le ha ido dando a la regulación nacional e internacional a diversas problemáticas sociales, que es menester que el derecho recoja y les de regulación y solución. Pero esto no es razón ni fundamentación suficiente en el hecho que baste con que se realice tal constatación de hechos y/o derechos.

El establecimiento de diversos tratados y con el consiguiente compromiso que trae aparejado al Estado de Chile obedece a dar una mayor respuesta y especificidad a su regulación.

Conteniendo diversos retos como lograr la armonización de diversas normas que a su vez abarcan derechos dispersos que deben regularse.

Los derechos de la infancia no son unívocos o de una solo planteamiento o alcance, estos se encuentran establecidos en diversos ámbitos y caracteres que van desde lo social, lo económico, cultural, civiles y políticos. Derechos mencionados en forma expresa por la Convención de Derechos del Niño.

Acá es donde expresamente se plantea el reto, es así como la constitución debe incorporar en forma expresa estos derechos, en el doble aspecto que se presenta que es su incorporación debido a las modificaciones que se deben realizar en razón de los tratados que obligan a una modificación o establecimiento de legislación interna. Pero también por la efectiva forma de generar una estructura jurídica interna armoniosa con el conjunto de principios, normas y leyes nacionales.

Junto con generar mecanismos que permitan que cada uno de estos derechos de diverso orden se encuentren sistematizados en forma que permitan que su cumplimiento y materialización logren ser plenamente cumplidos y realizados.

El generar determinadas políticas públicas para un determinado grupo o segmento de población requiere una mayor atención al grupo que se busca proteger, generando la legislación acorde como medio de cumplimiento de tales compromisos.

Ahora nos cabe preguntarnos si este tipo de proyectos de reforma constitucional se materializara no solo en el cambio propiamente tal sino el alcance que tendrá para permear las diversas normas jurídicas aplicadas a esta materia o que finalmente termine sin mayores consecuencias que la modificación en sí misma, no siendo capaces de general toda la regulación respectiva establecidas en leyes comunes que estando sectorizadas produzcan una dispersión tal que no permita materializar las políticas en protección jurídica en razón de todas las diversas circunstancias no solo políticas, sino sociales que están en juego para una real y efectiva protección de la Infancia.

BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I EVOLUCIÓN HISTÓRICA

<https://www.un.org/es/sections/issues-depth/children/index.html>

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/primer_a_carta_derechos_del_nino-.pdf

<https://www.savethechildren.org.co/qui%3%A9nes-somos/nuestra-historia#:~:text=En%201919%20se%20crea%20la,la%20organizaci%C3%B3n%20en%20el%20mundo.&text=Somos%20una%20organizaci%C3%B3n%20sin%20C3%A1nimo%20de%20lucro%2C%20apartidista%20y%20no%20religiosa.>

<https://www.unicef.org/spanish/sowc05/timeline.html>

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<https://www.humanium.org/es/historia/#:~:text=Desde%20el%2010%20de%20diciembre,a%20cuidados%20y%20asistencia%20especiales%E2%80%9D.>

<https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

<https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

CAPÍTULO II FONDO DE LAS NACIONES PARA LA INFANCIA (UNICEF)

<https://www.unicef.org/chile/>

<http://www.onu.cl/es/sample-page/agencias-fondos-y-programas/unicef/>

<https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>

CAPÍTULO III CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%201,antes%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20edad.>

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

unicef-educa-CONVENCION-SOBRE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-version-resumida

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2024,la%20rehabilitaci%C3%B3n%20de%20la%20salud.>

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-3.pdf>

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122010000200007

<http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/los-derechos-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-convencion-internacional-sobre-los>

Capitulo IV INFANCIA, CONCEPTOS Y DEFINICIONES

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana.pdf>

https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

http://www.cedocmuseodelamemoria.cl/wp-content/uploads/2011/12/DECLARACION_DERECHOS_DEL_NINO.pdf

REGULACIÓN CHILENA

http://www.minjusticia.gob.cl/media/2018/07/Acuerdo_Nacional_por_la_Infancia.pdf

<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/defensoria-de-los-derechos-de-la-ninez>

<https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=71485>

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12220&prmBOLETIN=11700-07

2. FUENTES FÍSICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, ed. Jurídica, año 2007

CÓDIGO CIVIL CHILENO, ed. Jurídica, año 2010